



Ministerio de Educación

CORDOBA, 31 ENE. 2024

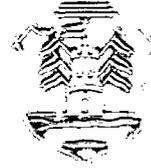
VISTO: La necesidad de resignificar la tarea de las áreas formativas que se desarrollan de manera transversal en el Sistema Educativo Provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que son niveles del Sistema Educativo según la Ley Nacional de Educación N° 26206 y la Ley de Educación Provincial N° 9870: la educación inicial, la educación primaria, la educación secundaria, y la educación superior. Son modalidades del Sistema Educativo Provincial: la educación especial, la educación permanente de jóvenes y adultos, la educación rural, la educación en contextos de privación de la libertad, la educación técnico profesional, la educación artística, la educación domiciliaria y hospitalaria y la educación intercultural bilingüe.

Que asimismo la Ley de Educación Provincial N° 9870 en su artículo 17° reza: “Las autoridades provinciales regulan pedagógica y administrativamente la funcionalidad del Sistema Educativo Provincial con el objeto de ajustar las acciones a las finalidades propuestas por esta Ley conforme a:

- a) La articulación vertical que asegure la continuidad pedagógica entre los sucesivos niveles y la adecuada coordinación entre sus respectivos organismos administrativos.
- b) La articulación horizontal que posibilite el pasaje entre modalidades, carreras y establecimientos de un mismo nivel;
- c) La coordinación interna entre los diferentes servicios, niveles y establecimientos de la Provincia;
- d) La coordinación externa, con los sistemas de otras jurisdicciones, evitando superposiciones y estableciendo relaciones de cooperación y colaboración con ellos;
- e) La cohesión que asegure la unidad del conjunto dentro de la diversidad de las prestaciones para responder orgánica e integralmente a las demandas educativas de la población, y
- f) La apertura y flexibilidad, de modo de entablar una fluida y dinámica interrelación con las condiciones, peculiaridades y necesidades del contexto social, cultural y económico en el que se insertan los servicios”.



Que en consonancia con lo que dispone la citada ley provincial, resulta muy importante contar con Unidades de Gestión, transversales para poder trabajar específicamente las temáticas vinculadas con la educación rural, la educación en contextos de privación de la libertad, la educación artística, la educación domiciliaria y hospitalaria y la educación intercultural bilingüe.

Que la singularidad de las temáticas y tareas, requiere de perfiles docentes idóneos para coordinar y llevar a cabo iniciativas, programas y proyectos.

Por ello, los informes producidos, lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Provincial N° 9870, y en uso de las facultades que le son propias

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art 1°.- CREAR las siguientes “Unidades Transversales de Coordinación”, (UTC) con el objetivo de gestionar la especificidad de aquellas modalidades que por sus características involucran a distintos ámbitos del Sistema Educativo Provincial en articulación con las Direcciones General de Niveles y/o Modalidades existentes:

- “Unidad Transversal de Coordinación de Educación en Contexto de Privación de la Libertad” dependiente de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos - Secretaria de Educación.
- “Unidad Transversal de Coordinación de Educación Rural e Intercultural bilingüe” - Secretaría de Educación.



31 ENE. 2024

Ministerio de Educación

- “Unidad Transversal de Coordinación de Educación Artística” dependiente de la Dirección de Educación Superior - Secretaria de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación.
- “Unidad Transversal de Coordinación de Educación Domiciliaria y Hospitalaria” dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria - Secretaria de Educación.

Art. 2°.- DISPONER que cada una de las Unidades Transversales de Coordinación estarán a cargo de un Coordinador General, que podrá estar acompañado por otros profesionales a los fines de potenciar el desarrollo de las iniciativas, programas y proyectos, conformando en este caso un equipo de gestión.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN
N° **006**


Dr. Horacio A. Ferreyra
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba

